INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, primero (01) junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno contentivo de 15 folios digitales y se radicó con el No. 2022-177

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, vigente para la epoca, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se acredita el envío por medio electrónico de copia de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada, de manera simultánea con la presentación de la misma, conforme lo exigía el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

2. Se evidencia que la parte actora no allega la documental referenciada en el acápite de pruebas.

3. No aporta poder conforme a lo establecido en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de presentación de la demanda, en lo que hace "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos (...)", al no allegar la trazabilidad del otorgamiento de poder.

4. .No aporta Certificados de Existencia y Representación Legal de la demandadas.

En caso de subsanar la demanda aportar en un solo cuerpo y, proceder de conformidad con lo indicado en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de presentación de la demanda, se INADMITE la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y la SS. para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de RECHAZO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy, 16 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 99_

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9dede2449bf6e1238a66814462addb2550f7f37b0d859afdc5bb5f28ed5e228**
Documento generado en 15/06/2022 03:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica